

AÑO CVI, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 07 DE NOVIEMBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
16 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.
Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de
Tanquián de Escobedo S.L.P. (DAPASTE)

Título:

Reglamento Interno.

POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





H. Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo S.L.P. (DAPASTE)

Reglamento Interior de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo S.L.P. (DAPASTE)

INDICE

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II
DE SUS ATRIBUCIONES**

**CAPITULO III
DE SU PATRIMONIO**

**CAPITULO IV
DE SU ORGANIZACIÓN**

**CAPITULO V
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**CAPITULO VI
DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**CAPITULO VII
DEL DIRECTOR DEL ORGANISMO**

**CAPITULO VIII
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**CAPITULO IX
DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS**

**CAPITULO X
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS POR EL ORGANISMO**

**CAPITULO XI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**CAPITULO XII
DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO**

**CAPITULO XIII
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS TRANSITORIOS**

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 114 fracciones II y III, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y Artículos 22 Fracción XII, 41 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII de la ley de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como en cumplimiento al Artículo 12 del decreto de creación, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial del estado de fecha Junio 5 del 2004.

ARTICULO 2.- La prestación de los Servicios de Agua Potable, tratamiento de aguas, drenaje y saneamiento, constituye un servicio público que esta a cargo del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Descentralizado de las autoridades del H. Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.: (DAPASTE) , de conformidad con la fundamentación legal mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 3.- El Organismo, recaudará y administrará con el carácter de autoridad fiscal en el Municipio, las contribuciones derivadas de los servicios que preste.

ARTICULO 4.- El Organismo, podrá contratar o convenir con terceros la realización de obras, la prestación de servicios y la obtención de financiamiento de conformidad con el presente reglamento y con las demás leyes aplicables.

ARTICULO 5.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

LEY: Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ORGANISMO: La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

EJERCICIO: El periodo comprendido del 1° de Enero de cada año al 31 de Diciembre de cada año.

TRIMESTRE: Al periodo comprendido del 1° de Enero al 31 de Marzo, del 1° de Abril al 30 de Junio, del 1° Julio al 30 de Septiembre y del 1° de Octubre al 31 de Diciembre.

CAPITULO II DE SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 6.- Para el desempeño de sus funciones, el Organismo tendrá a su cargo:

I.- Realizar los actos necesarios para proporcionar los servicios públicos en todos los asentamientos humanos de su circunscripción territorial, atendiendo a las disposiciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y las normas oficiales mexicanas que se emitan con relación al agua para uso y consumo humano y su saneamiento, su decreto de creación y el presente reglamento;

II.- Realizar por si o a través de terceros, a los que se les concesione o con quien se celebren contrato de conformidad con la ley, las obras de infraestructura hidráulica para la prestación, operación, conservación y mantenimiento de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

III.- Realizar una eficaz y adecuada prestación de los servicios públicos;

IV.- Planear y programar la prestación de los servicios públicos a que se refiere el presente reglamento, elaborando y actualizando periódicamente el proyecto estratégico de desarrollo;

V.- Celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la legislación aplicable;

VI.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa y eficiente prestación de los servicios públicos, en los términos de la legislación aplicable;

VII.- Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda;



- VIII.- Pagar oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua y bienes nacionales inherentes, que establece la legislación fiscal aplicable;
- IX.- Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;
- X.- Previo apercibimiento, ordenar y ejecutar la suspensión de los servicios públicos en los términos del presente reglamento;
- XI.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios públicos a su cargo;
- XII.- Promover la participación de los sectores social y privado en la prestación de los servicios públicos, con especial interés en las comunidades rurales;
- XIII.- Promover programas de suministro de agua potable, de uso racional y eficiente del agua y de desinfección intra domiciliaria;
- XIV.- Procurar la selección profesional del personal directivo, tomando en consideración la experiencia comprobada en la materia y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XV.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la ley;
- XVI.- Cobrar los derechos por los servicios públicos que preste, en los términos de la ley;
- XVII.- Realizar las visitas de la de inspección y verificación conforme lo establecido en el capítulo cuarto de título tercero de la ley;
- XVIII.- Resolver los recursos y además medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- XIX.- Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la ley, de la Legislación de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas y del presente reglamento;
- XX.- Aplicar las sanciones por las infracciones que se cometan a la ley y el presente reglamento;
- XXI.- Llevar a cabo campañas continuas de cultura del agua entre la población, primordialmente para promover el uso racional del agua, evitar su contaminación y colaborar en el cuidado y preservación de los servicios públicos;
- XXII.- Elaborar los reglamentos y manuales para el correcto funcionamiento del Organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción;
- XXIII.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- XXIV.- Elaborar los estados financieros del Organismo;
- XXV.- Utilizar todos los ingresos que recauden, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que presten, destinándolos en forma prioritaria a hacer eficiente la administración y operación del Organismo y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;
- XXVI.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones;
- XXVII.- Establecer las cuotas y tarifas en términos de la ley;
- XXVIII.- Determinar y cobrar a través del procedimiento administrativo de ejecución, los adeudos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas por los servicios que preste;
- XXIX.- Realizar todas las acciones que se requieran directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos; y
- XXX.- Las demás atribuciones que le otorguen la ley, el presente reglamento y otras disposiciones legales.

CAPITULO III DE SU PATRIMONIO

ARTICULO 7.- El patrimonio del Organismo Operador estará constituido por:

I.- Los bienes y derechos que formen parte del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales del municipio, mismo que autorizara el Ayuntamiento aportarlo como patrimonio inicial del Organismo, así como otros que le entreguen con tal objeto las demás autoridades e instituciones;

II.- Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se reciban;

III.- Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo;

IV.- Los empréstitos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

V.- Las aportaciones de los particulares, las donaciones, las herencias, los subsidios y las adjudicaciones a favor del Organismo;

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio;

VII.- Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal;

VIII.- Los ingresos que por cualquier forma obtengan independientemente de los señalados en la fracción III precedente.

Los bienes del Organismo directamente destinados a la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, serán inembargables e imprescriptibles.

Los bienes inmuebles del Organismo destinados directamente a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se considerarán bienes del dominio público municipal.

CAPITULO IV DE SU ORGANIZACIÓN

ARTICULO 8.- El Organismo contará con:

I.- Una Junta de Gobierno.

II.- Un Director General.

III.- Un Consejo Consultivo.

IV.- El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

ARTICULO 9.- La Junta de Gobierno se integrará con:

I.- El presidente municipal, quien la presidirá.

II.- El regidor de la comisión de agua potable y saneamiento del H. Ayuntamiento.

III.- Un representante de la Comisión Estatal del Agua.

IV.- Tres representantes del Consejo Consultivo del Organismo, uno de los cuales será el presidente de dicho consejo y

los demás de signados en los términos del presente reglamento, debiendo uno, representar, preferentemente, a los usuarios domésticos; otro a los comerciantes y prestadores de servicios y el ultimo a los industriales.

El director general del Organismo fungirá como secretario de la junta de gobierno, a cuyas sesiones a asistirá con voz, pero sin voto.

CAPITULO V DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 10.- La junta de gobierno para el cumplimiento de los objetivo del Organismo tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:

I.- Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;



- II.- Aprobar en su caso, el Proyecto Estratégico de desarrollo del Organismo que presente el director General y supervisar que se actualice periódicamente;
- III.- Establecer las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley;
- IV.- Resolver los asuntos que en materia de servicios públicos y rehúso someta a su consideración el Director General;
- V.- Otorgar poder general para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos o sustituirlos; además en su caso, efectuar los trámites para su desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;
- VI.- Administrar el patrimonio del Organismo y cuidar de su adecuado manejo;
- VII.- Conocer y, en su caso, autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente ejercicio, conforme a la propuesta formulada por el Director General, en el mes de noviembre de cada año;
- VIII.- Autorizar en su caso, la contratación conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos y la realización de las obras;
- IX.- Aprobar en su caso, los proyectos de inversión del Organismo;
- X.- Examinar trimestralmente y en su caso, aprobar los estados financieros y los informes que deba de presentar al Director General, y podrá ordenar su publicación en los estrados del Organismo, si lo considera conveniente;
- XI.- Aprobar y expedir el reglamento interior del Organismo y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- XII.- Nombrar y remover al Director General del Organismo;
- XIII.- Constituirse en comité de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública en los términos de los montos y las leyes respectivas; y
- XIV.- Las demás que le asigne la ley, el presente reglamento y la legislación aplicable.

ARTICULO 11.- La Junta de Gobierno funcionará validamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Municipal y el Representante de la Comisión Estatal del Agua.

La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones cuando los convoque el Presidente, el Director General o a falta de estos, las tres cuartas partes de los miembros

ARTICULO 12.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se clasifican en:

a).- ORDINARIAS: Las que se celebran trimestralmente durante el ejercicio en las últimas semanas de los meses de Enero, Abril, Julio, Octubre, debiéndose formular para cada sesión un orden del día, mediante la cual se convocara a los miembros de la junta de Gobierno por lo menos con 72 horas de anticipación, y donde invariablemente se tratará lo relativo a los Estados financieros e informes que presente el Director General, la correspondencia y los asuntos generales incluidos con anterioridad.

b).- EXTRAORDINARIAS: Las que se celebraran en cualquier tiempo, cuando la circunstancia lo amerite, debiéndose formular para cada sesión una orden del día en la cual se tratarán los asunto para que fueron convocados, ésta se dará a conocer a los miembros de la Junta de Gobierno por lo menos con 24 Hrs de anticipación.

Adicionalmente a los integrantes de la Junta de Gobierno, se podrá invitar a las sesiones, a otros representantes de dependencias federales y/o estatales que sirvan de apoyo para los asuntos que se vayan a tratar, éstos tendrán voz mas no voto.

Las sesiones de la junta de Gobierno se celebrarán en el domicilio del Organismo, a menos que, por acuerdo de la Junta de Gobierno se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

ARTICULO 13.- Dentro de Las sesiones de la Junta de Gobierno, el Presidente contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir y presidir con derecho de voz y voto las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II.- Iniciar las sesiones a hora indicada y hacer la declaratoria de validez, usando la frase
“ Declaro Válida la Sesión ” ;

- III.- Dirigir las sesiones, cuidando que se realicen bajo el orden del día;
- IV.- Conceder la palabra a los miembros de la Junta de Gobierno, en el orden en que lo soliciten;
- V.- Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio en los asuntos de que se traten, y en el caso de votaciones tendrá el voto de calidad si se diera un empate;
- VI.- Observar y hacer que los demás miembros de la junta de gobierno guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones, haciendo las recomendaciones pertinentes;
- VII.- Exhortar a los miembros que observen el orden, respeto y dirigencia, en los asuntos que se desahoguen en de la Junta de Gobierno;
- VIII.- Procurar la amplia discusión de cada asunto;
- IX.- Citar a sesión ordinaria y extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- X.- Citar a los funcionarios que estime convenientes, para que concurran a la sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
- XI.- Ordenar que los acuerdos aprobados en la junta de gobierno, se comuniquen oportunamente a quien correspondan; y
- XII.- Cerrar la sesión cuando esté agotado el orden de día o cuando proceda conforme al presente reglamento, usando la frase "Clausuro la Sesión".

ARTICULO 14.- Dentro de la sesiones de la Junta de Gobierno, los demás miembros, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Estar presentes el día y a la hora que este señalado para sesión por la Junta de Gobierno, participando con voz y voto;
- II.- Solicitar al Presidente el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III.- Guardar el orden y respeto a los miembros de la junta de Gobierno y al domicilio donde se realicen las Sesiones;
- IV.- Cumplir con las obligaciones y comisiones que se les hayan sido encomendadas; y
- V.- Proporcionar a la Junta de Gobierno todos los informes o dictámenes que requieran sobre las comisiones que desempeñen.

CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 15.- El Consejo Consultivo, fungirá como un auxiliar de los órganos de Gobierno del Organismo, su objetivo se reduce a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley. Estará integrado por representantes de Organizaciones civiles, que no estén ligadas a partidos políticos, dependencias gubernamentales y un representante de las comunidades rurales en las que su sistema de agua potable sea suministrado por el Organismo quedando integrado del a siguiente forma:

Las Organizaciones Civiles representadas en el Consejo Consultivo serán las Siguietes:

- I.- Un representante de los usuarios domésticos
- II.- Un representante de los usuarios comerciales
- III.- Un representante de los industriales

En el caso de que alguno de ellos no desee tener representación en el consejo Consultivo, será necesario que el presidente o representante legal de cada organización referida en el párrafo anterior, lo notifique por escrito; en este caso, la Junta de Gobierno determinará a las personas que invitarán para conformar a los miembros del Consejo Consultivo los cuales deberán de cumplir las condiciones estipuladas en el párrafo primero de este artículo.

ARTICULO 16.- Para la integración del Consejo Consultivo, la Junta de Gobierno girará a las organizaciones y personas listadas en el párrafo anterior, con una anticipación de 45 días naturales al término del periodo del consejo consultivo vigente, a efecto de que, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir del a recepción de la mencionada invitación, entregan los nombramientos de sus representantes propietarios y suplentes con los que integrarán el Consejo Consultivo; dichos nombres deberán estar avalados con copia certificada del acta de asamblea de la organización respectiva donde esté asentada la elección por la mayoría de sus miembros.



Para el caso de los representantes de las comunidades, se girará invitación a los comités del agua potable o en su defecto a las Autoridades Ejidales de las Comunidades referidas en el artículo anterior, bajo los mismos tiempos y términos, a efecto de que nombren un representante por cada comunidad; dichos nombramientos deberán estar avalados por copia certificada de su respectiva acta de asamblea, en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la recepción de estos nombramientos, la Junta de Gobierno llevará a cabo una reunión con cada uno de estos representantes de comunidades, para que los mismos representantes por mayoría de votos elijan un titular y un suplente para conformar el Consejo Consultivo.

ARTICULO 17.- Los miembros del Consejo Consultivo, propietarios y suplentes, durarán en su cargo por un tiempo de dos años sin posibilidades de ser reelectos o ratificados para un periodo inmediato posterior, ya sea por la misma organización u otra diferente, estos cargos se desempeñarán de manera honorífica y sin remuneración alguna.

ARTICULO 18.- La Junta de Gobierno al término del periodo del Consejo Consultivo saliente y en sesión solemne, instalará a los integrantes del Consejo Consultivo entrante, en esta sesión los miembros del consejo elegirán por mayoría de votos a su presidente, secretario y dos representantes ante la Junta de Gobierno, para dar cumplimiento al artículo 9 fracción IV del presente reglamento; estos cargos tendrán una duración de dos años sin reelección.

El Organismo proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo, cuidando que se sesione en los términos y normas del presente reglamento, las sesiones deberán de celebrarse en domicilio del Organismo.

ARTICULO 19.- Los representantes suplentes del Consejo Consultivo, entrarán en funciones ante la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del propietario respectivo, siempre y cuando las sesiones se hayan llevado a cabo.

El presidente del Consejo Consultivo, o en su defecto el presidente de la Junta de Gobierno, convocará al suplente respectivo para que asuma la función de propietario ante el supuesto del párrafo anterior; si el propietario a suplir es integrante de la junta de gobierno, el Consejo Consultivo en la misma sesión elegirá al nuevo representante ante la Junta de Gobierno.

ARTICULO 20.- El Consejo Consultivo celebrará sus sesiones una vez por trimestre cuando las convoque el presidente o a falta de este por cuatro de sus miembros. ARTICULO 21.- Las sesiones de Consejo Consultivo se clasifican en:

I.- ORDINARIAS: Las que se celebrarán debiendo cumplir con el quórum establecido en el artículo siguiente, en forma trimestral durante el ejercicio en la penúltima semana de los meses de Enero, Abril, Julio, Octubre, debiéndose formular para cada sesión un orden del día, mediante la cual se convoca a los miembros de la Junta de Gobierno por lo menos con 72 horas de anticipación, y donde invariablemente se tratará lo relativo a los informes del Organismo correspondiente al trimestre, la correspondencia y los asuntos generales incluidos con anterioridad.

II.- EXTRAORDINARIAS: Las que se celebrarán en cualquier tiempo, cuando la circunstancia lo amerite, debiéndose formular para cada sesión un orden del día en la cual se tratarán los asuntos para que fueron convocados, éste se dará a conocer a los miembros de la Junta de Gobierno por lo menos con 24 Hrs. de anticipación.

ARTICULO 22.- Habrá quórum, cuando concurran más de la mitad de los integrantes del Consejo Consultivo, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad, en el caso de que no se cumpla con el quórum establecido, se convocara a sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso, en un lapso no mayor de siete días, para lo cual se llevará a cabo con el número de integrantes que asistan.

ARTICULO 23.- Adicionalmente a los integrantes del Consejo Consultivo se podrá invitar a las sesiones a otros representantes de dependencias federales, estatales o municipales que sirvan de apoyo para los asuntos que se vayan a tratar, estos tendrán voz más no voto.

ARTICULO 24.- Dentro de las sesiones del Consejo Consultivo, su Presidente contará con las siguientes atribuciones:

I.- Asistir con derecho a voz y a voto a las sesiones del Consejo Consultivo para presidirlas;

II.- Iniciar las sesiones a la hora señalada y hacer la declaratoria de validez usando la frase “declaro valida la sesión”;

III.- Dirigir las sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la orden del día;

IV.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Consejo Consultivo, en el orden que lo soliciten;

V.- Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;

VI.- Observar y hacer que los demás miembros del Consejo Consultivo guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones, haciendo las recomendaciones pertinentes;

VII.- Exhortar a los miembros que observen el orden, respeto y dirigencia a los asuntos que se desahogen en el desarrollo de la sesión;

VIII.- Procurar la amplia discusión de cada asunto;

IX.- Citar a Sesión ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento;

X.- Citar a los funcionarios que estime conveniente, para que acudan a la sesión a informar asunto que se le requiera;

XI.- Ordenar que los acuerdos aprobados en el Consejo Consultivo, se comuniquen oportunamente a quien corresponda; y

XII.- Cerrar la Sesión cuando este agotado la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente reglamento, usando la frase " Clausuro la sesión ".

ARTÍCULO 25.- Dentro de las Sesiones del Consejo Consultivo, los demás miembros, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Estar presente el día y hora que sean señalados para Sesión del Consejo Consultivo, participando con voz y voto;

II.- Solicitar al presidente del Consejo el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda para su intervención;

III.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Consejo Consultivo y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;

IV.- Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; y

V.- Proporcionar al Consejo Consultivo todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que des- empeñen.

ARTICULO 26.- Para el auxilio del presidente del Consejo, en la primer sesión se designará de entre sus miembros a un secretario que tendrá las siguientes funciones:

I.- Llevar bajo su responsabilidad el libro de actas;

II.- Levantar una minuta de cada Sesión;

III.- Notificar oportunamente a quien corresponda, los acuerdos del Consejo Consultivo;

IV.- Las que le asigne el Consejo Consultivo y el presidente del mismo.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

I.- Hacer partícipe a los usuarios en la gestión del Organismo, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico;

II.- Opinar sobre los resultados del Organismo;

III.- Proponer los mecanismos financieros o crediticios;

IV.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera del Organismo; y

V.- Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO VII DEL DIRECTOR DEL ORGANISMO

ARTICULO 28.- El Director General del Organismo deberá ser ciudadano mexicano, y deberá contar preferentemente, con experiencia técnica y administrativa profesional comprobada en materia del agua y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tener la representación legal del Organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como otorgar y revocar poderes, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

II.- Ordenar que se elabore el Proyecto Estratégico de Desarrollo del Organismo y actualizarlo periódicamente so- metiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

III.- Supervisar la ejecución del Proyecto Estratégico de Desarrollo aprobado por la Junta de Gobierno;

IV.- Presentar a la Junta de Gobierno para su autorización, la propuesta del programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente ejercicio, en el mes de noviembre;

V.- Proponer a la aprobación de la Junta de Gobierno las cuotas o tarifas que tengan que cobrar el Organismo Operador por la prestación de los servicios públicos validadas por la Comisión Estatal del Agua, y, una vez aprobadas, mandar publicarlas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la localidad;

VI.- Determinar y cobrar, a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo previsto en la Ley, los adeudos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas por los servicios que preste;

VII.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;

VIII.- Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo;

IX.- Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;

X.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias;

XI.- Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;

XII.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

XIII.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la Junta;

XIV.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal, y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XV.- Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación de conformidad con lo señalado en el artículo 126 de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XVI.- Ordenar que se practiquen en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;

XVII.- Realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;

XVIII.- Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, para lo cual se le citará a todas las sesiones;

XIX.- Nombrar y remover al personal del organismo debiendo informar a la Junta de Gobierno en su siguiente sesión;

XX.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el reglamento interior del organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público;

XXI.- Presentar a la Junta de Gobierno para los efectos del artículo 10 fracción X los informes trimestrales y anuales sobre los resultados del organismo;

XXII.- Suscribir de manera mancomunada con el Gerente Administrativo, los títulos de crédito que emita el organismo, así como todos aquellos documentos que se requieran para el manejo de cuentas bancarias; y

XXIII.- Las demás que le señalen la Junta de Gobierno, la Ley y el presente reglamento.

ARTICULO 29.- De la designación y revocación del nombramiento del Director General:

- I.- Será designado por la Junta de Gobierno en sesión Ordinaria;
- II.- El presidente de la Junta de Gobierno, presentará una terna de candidatos, de entre las cuales se designará al Director General del Organismo;
- III.- Este podrá ser removido, cuando actúe con negligencia, dolo mala fe o en rebeldía a las disposiciones de la Junta de Gobierno;
- IV.- Cuando incurra en faltas graves que lesionen los intereses del Organismo, de la sociedad o el desempeño expedito de los asuntos que se le encomienden y en general por convenir a los intereses del Organismo;
- V.- Para la revocación del nombramiento del Director General y su consecuente remoción, bastara el voto de cuando menos el 75% de los miembros de la Junta de Gobierno.
- VI.- el director general tendrá la facultad de certificar documentos mismos del organismo operador de agua potable

CAPITULO VIII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 30.-La Dirección General del Organismo se apoyará en dos Gerencias:

- I.- Gerencia Operativa, y
- II.- Gerencia Administrativa

ARTICULO 31.- La Gerencia Operativa tendrá las siguientes funciones:

- I.- Planear, programar, presupuestar, construir, ampliar administrar, conservar y mejorar el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales;
- II.- Estudiar y dictaminar lo conducente sobre la calidad del agua y sus probables usos;
- III.- Estudiar y dictaminar la factibilidad de proporcionar el servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento que soliciten los particulares y los fraccionamientos del área geográfica en los términos de la ley;
- IV.- En coordinación con la Gerencia Administrativa, realizar los estudios técnicos de las tarifas y cuotas para presentarlos al Director General;
- V.- Participar con la Gerencia Administrativa en la formulación del presupuesto anual de egresos;
- VI.- Coordinar la realización de estudios para detectar la problemática actual y la demanda de servicios a cargo del Organismo, el establecimiento de precios unitarios de las obras, así como proponer al Director General, la contratación de servicios técnicos que sean requeridos por el organismo;
- VII.- En coordinación con la Gerencia Administrativa, elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado a cargo del organismo;
- VIII.- Apoyar a la gerencia administrativa en la elaboración y/o actualización en su caso, de los proyectos de manuales de organización, descripción de puestos y procedimiento de los departamentos a su cargo para su análisis y aprobación por la Dirección General;
- IX.- Validar la información técnica que presentan las autoridades competentes, al realizar cualquier obra o al obtener datos estadísticos para las mismas; y
- X.- Las demandas que le asigne a la Junta de Gobierno y/o el Director General.

ARTICULO 32.- Para cumplir con las funciones mencionadas en el artículo anterior, la Gerencia Operativa estará integrada por los siguientes departamentos:

- I.- Departamento de Mantenimiento.
- II.- Departamento de Planeación, Operación y Construcción.

ARTICULO 33.- La Gerencia Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- I.- Mantener y Actualizar el patrimonio del organismo;

vinculados con los propios del Organismo, los objetivos específicos de cada unidad administrativa, la descripción de actividades, los procedimientos propios de cada actividad y cada una de las etapas que la conforman.

ARTICULO 34.- Para cumplir con las funciones mencionadas en el artículo anterior; la Gerencia Administrativa estará integrada por los siguientes departamentos:

- I.- Departamento de Información.
- II.- Departamento de Recaudación.
- III.- Departamento de Tesorería.
- IV.- Departamento de Recursos Humanos.

ARTICULO 35.- Serán obligaciones comunes a las Gerencias del Organismo, las siguientes:

- I.- Acordar con el Director General los asuntos de sus respectivas áreas e informarle de las actividades realizadas;
- II.- Coordinarse entre sí para el mejor aprovechamiento y funcionamiento de los recursos materiales, recursos financieros y humanos del organismo;
- III.- Presentar al Director General sus programas de trabajo y las necesidades de recursos materiales, financieros y humanos;
- IV.- Entregar sus informes administrativo y operativo con la periodicidad que determine la Junta de Gobierno o la Dirección General; y
- V.- Coadyuvar en la presentación de los informes de la Dirección General ante la Junta.

CAPITULO IX DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 36.- El Director General del Organismo, con el concurso de los titulares de las unidades administrativas en los ámbitos de sus respectivas competencias, elaborará y someterá a la consideración de la Junta de Gobierno los manuales de Organización y de Procedimientos.

ARTICULO 37 El manual de Organización deberá de contener, ineludiblemente, la estructura orgánica, organigrama general y descripción de puestos donde definirían las funciones, actividades responsabilidad, autoridad y perfil deseable de las personas que ocupen cada puesto.

ARTICULO 38.- El manual de Procedimientos deberá de contener los objetivos generales de cada unidad administrativa

vinculados con los propios del Organismo, los objetivos específicos de cada unidad administrativa, la descripción de actividades, los procedimientos propios de cada actividad y cada una de las etapas que la conforman

CAPITULO X DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS POR EL ORGANISMO

ARTICULO 39.- El organismo solo realizará contratos a nombre de las personas físicas o morales propietarios de inmuebles, responsabilizándose estos del pago de los servicios en los plazos establecidos por la ley;

ARTICULO 40.- Para los efectos del artículo 76 de la Ley, serán requisitos para los propietarios o poseedores del inmueble que requiera los servicios de agua y/o drenaje los siguientes.

- I.- Copia certificada del documento con el que acredite la propiedad del inmueble a proporcionar el servicio;
- II.- Copia simple del pago al corriente del impuesto predial, para los contribuyentes del régimen Municipal o su equivalente para los demás casos;
- III.- Copia simple del permiso por obstrucción de vía pública expedida por el departamento correspondiente del Gobierno Municipal;
- IV.- Acondicionar el lugar de instalación del medidor de acuerdo a especificaciones técnicas que determine el Organismo e informar al término de la ejecución de los trabajos;
- V.- Presentar croquis que especifique domicilio en donde se proporcionara el servicio y las calles entre las cuales se ubica; y
- VI.- Especificar el uso que se le dará al servicio; domestico, comercial o industrial según sea el caso.

ARTICULO 41.- Los gastos generados por la instalación de un nuevo servicio, causados por la adquisición e instalación de materiales, excavación de zanja, aterrado, compactación y reposición de concreto, correrán a cargo del usuario.

ARTICULO 42.- El organismo en ningún caso se hará responsable por las tomas instaladas en lotes baldíos o inmuebles desocupados, por lo que las reparaciones o cambios de medidor serán a cargo del usuario.

CAPITULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 43.- Todo usuario, tanto del sector público como del sector social o privado, está obligado al pago de los servicios públicos que se presten, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de la Ley y del presente reglamento. Los usuarios que utilicen el servicio del drenaje, sin contar con el servicio del agua potable, pagarán una tarifa por el uso de la red que se calculara bajo lineamientos técnicos y normativos específicos para cada caso, que establecerá el Organismo; debiendo estar asentado en el contrato respectivo.

ARTICULO 44.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro del plazo razonable que en cada caso señale el recibo correspondiente y en las oficinas que determine el Organismo, debiendo estar asentado en el contrato respectivo.

ARTICULO 45.- El propietario de un predio responderá ante el Organismo por los adeudos que ante el mismo se generen en los términos de la Ley del presente reglamento; cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos, el nuevo propietario asumirá los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, y éste deberá dar aviso al Organismo presentando copia certificada del documento que acredite la posesión legal del predio.

ARTICULO 46.- El servicio del agua potable que disfruten los usuarios en el municipio, será medido de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley; en los lugares en donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los pagos se harán con base en las cuotas fijas previamente determinadas.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, el Organismo podrá optar por determinar los cargos en función de los consumos anteriores, independientemente de los cargos a cubrir por la reposición del medidor.



ARTICULO 47.- Los usuarios que se surtan del agua potable por medio de derivaciones autorizadas por el organismo, pagarán la parte proporcional al medidor de la toma original de la que se deriven, pero si la toma no tiene medidor aún, cubrirán la cuota fija previamente establecida para la dicha toma.

ARTICULO 48.- Por cada derivación, el usuario pagara al Organismo el importe la de las cuotas de conexión que correspondan a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo.

ARTICULO 49.- Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua, los usuarios deberán utilizar los aparatos ahorradores, en los términos y características que señale el Organismo.

Todos los usuarios del servicio de agua potable están obliga- dos a utilizar de manera racional el agua, a participar el la promoción de la cultura del cuidado del agua y colaborar con los programas que se establezcan para este fin.

El Gobierno Municipal a través del departamento que éste determine, será responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y del presente reglamento, al autorizar la construcción, rehabilitación, remodelación y demolición de obras.

ARTICULO 50.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, el Organismo podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante un lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación disponibles.

Cuando la escasez de agua sea originada por negligencia o falta de previsión del Organismo, éste responderá en los tér- minos que prevenga el contrato respectivo.

ARTICULO 51.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

I.- Exigir al Organismo la prestación de estos conforme a los niveles de calidad establecidos;

II.- Acudir ante la autoridad competente, en caso de incumplimiento a los contratos celebrados entre los usuarios y el Organismos, a fin de solicitar el cumplimiento de los mismos;

III.- Interponer los recursos y demás medios de defensa establecidos en la legislación aplicable, contra resoluciones y ac- tos del Organismo cuando estimen que les causen alguna afectación en su esfera de derechos;

IV.- Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudieran afectar sus derechos;

V.- Solicitar por escrito información sobre los servicios públicos en formas suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario, siempre que acrediten el interés jurídico que les asiste;

VI.- Ser informado con anticipación de los cortes de servicios públicos programados;

VII.- Conocer con debida anticipación el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos;

VIII.- Formar comités para la promoción de la construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos;

IX.- Adoptar las figuras jurídicas que estimen pertinentes para el mantenimiento y operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los centros de población de las zonas rurales debiendo el Organismo presentar el apoyo necesario; y

X.- Participar a través del Consejo Consultivo, en la planeación, programación, administración, operación, supervisión o vigilancia del Organismo en los términos de la ley y del presente reglamento.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO

ARTICULO 52.- En caso de incumplimiento doloso de las disposiciones de este reglamento por los integrantes del Organismo, se impondrá los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos respectivos.

ARTICULO 53.- Las relaciones de trabajo serán sancionadas por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y los Municipios de San Luis Potosí.

CAPITULO XI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 54.- Contra los actos y resoluciones dictados por el Organismo, procederán los medios de defensa previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para los casos no previstos en el presente reglamento, se deberá aplicar lo establecido por la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí y demás leyes aplicadas a la materia.

TERCERO.- El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DIRECCION DE AGUA POTABLEALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DETANQUIÁN
DE ESC. S.L.P. Y APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

C. MARIA SANCHEZ BARRIOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
(Rúbrica)

C. HOMOBONO MERAZ ARADILLAS
REGIDOR DE COMICION DE AGUA DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

REPRESENTANTE DE LA C.E.A.

LIC JOSE ISAAK ACOSTA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
(Rúbrica)